



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Subsidio por daños a los inundados y familiares de las víctimas.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires otorga un subsidio único y excepcional destinado a los damnificados por la tormenta ocurrida en la madrugada del viernes 7 de marzo de 2025, que castigó ferozmente a Bahía Blanca y afectó también a Coronel Rosales, entre otras localidades. Así mismo se otorga un subsidio especial para los familiares de la totalidad de las víctimas fatales.

Artículo 2º. Objeto y Monto del Subsidio. El mismo consiste en una suma de dinero equivalente al monto de los daños ocasionados. Su finalidad será la asistencia de todas aquellas personas, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales, consorcios de edificios, clubes y comercios damnificados por la tormenta climática acaecida el viernes 7 de marzo de 2025 en el partido de Bahía Blanca y también de Coronel Rosales. El objeto será otorgar un subsidio que consista en una cantidad de dinero destinada a la reparación inmediata de los daños y pérdidas sufridas por dichas inundaciones.

Artículo 3º. Beneficiarios. Todas las personas, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales, consorcios de edificios, clubes y comercios damnificados por la tormenta que hayan sufrido en forma indistinta daños en bienes inmuebles, bienes muebles y/o bienes registrables. Para acceder, los damnificados deberán:

- 1) En caso de bienes inmuebles, acreditar su condición de titular, ocupante o sucesor o bien acreditar residencia como inquilino del inmueble donde se produjeron los daños;
- 2) En caso de los bienes muebles registrables, acreditar los daños que hubieren



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sufrido en relación a la residencia;

- 3) En el caso de bienes muebles, los daños que se verificasen dentro de los bienes inmuebles o registrables afectados.
- 4) En el caso de habitantes de Núcleos Habitacionales Transitorios, villas de emergencia, asentamientos u ocupante, deberá acreditarse ese domicilio habitual, quedando exceptuados de cualquier otro requisito.

Artículo 4º. Solicitud. Para acceder al beneficio del subsidio se debe solicitar dentro de los veinte (20) días hábiles de aprobada la presente ley. A tal fin, la autoridad de aplicación habilitará una línea telefónica gratuita y/o página web para que los damnificados puedan iniciar su reclamo. También podrán habilitarse mesas de inscripción en reparticiones públicas y otras instituciones y entidades provinciales o municipales y organizaciones vecinales o sociales en los distintos barrios. Presentada la solicitud, la autoridad de aplicación verificará el daño ocasionado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3º, determinando el monto del subsidio a otorgar. El monto del subsidio se debe abonar en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de presentada la solicitud. Vencido dicho término sin que la autoridad de aplicación se expida, se tendrán por ciertos los extremos peticionados por el reclamante y el Estado entra en mora en el cumplimiento de la obligación dispuesta por el Artículo 1º.

Artículo 5º. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará el órgano que se constituirá en la autoridad de aplicación de la siguiente ley.

Artículo 6º. Seguimiento y Contralor. El control y seguimiento del otorgamiento de los subsidios estará a cargo de la Legislatura de la Provincia, que conformará una “*Comisión de Emergencia y Seguimiento*” que funcione de manera censal para la recepción del subsidio y esté integrada por representantes de asambleas vecinales, organizaciones sociales, gremios, centrales sindicales, centros de jubilados y de estudiantes, así como legisladores y representantes de todas las fuerzas políticas, con o sin representación parlamentaria, dispuestas a colaborar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

TITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 7º. Adecuación. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a hacer todas las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la siguiente Ley.

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8º. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los quince (15) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria, después de los cinco (5) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 10º. De forma.-



GUILLERMO PACAGNINI
MST en el FIT Unidad
Diputado H.C.D. Pcia. Bs. As.



LAURA CANO
Diputada
Bloque PTS - FITU
H.C. Diputados Pcia. Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Es deber del Estado y sus gobiernos velar por la integridad física de sus habitantes, garantizando una respuesta inmediata ante emergencias y desastres, para proteger sus vidas y sus bienes. En tal sentido, la presente ley tiene como objetivo paliar la situación de las y los ciudadanos y entidades que se vieran afectados por el tremendo temporal ocurrido el viernes 7 de marzo pasado.

Ese día, al caer 400 milímetros de agua –lo que llueve prácticamente en un año-, el partido de Bahía Blanca en particular, así como el de Coronel Rosales y de localidades como Monte Hermoso, Guaminí o Carmen de Patagones se vieron afectadas por una tormenta que resultó muy intensa y trágica, pero no por eso imprevisible ni evitable. Por el contrario, los especialistas señalan claramente que sí se podía haber evitado (La Nación, 9/03/2025). Un trabajo de hidrografía urbana de Bahía Blanca del Conicet en 2012 ⁽¹⁾, indicaba que la ciudad se ubica en la cuenca inferior del canal Maldonado y del arroyo Napostá, dos cursos de agua clave en su sistema de drenaje. Por esa ubicación en la cuenca baja, las aguas se acumulan rápidamente en la ciudad ante lluvias intensas. También afecta el ajuste y el desmantelamiento del Estado por parte del gobierno nacional, como en el Servicio Meteorológico y la elaboración de alertas y prevención, o el desguace de la Dirección Nacional de Emergencias que se dedicaba a brindar ayuda a zonas afectadas.

Ya en 2023, en la tarde del sábado 16 de diciembre, se vivió un temporal también brutal que azotó a Bahía Blanca, con un saldo de 13 muertes y gravísimos daños. Entonces el presidente Milei les dijo que se arreglaran solos: *“estoy perfectamente confiado en que ustedes van a lograr poder resolver esta situación de la mejor manera posible, con los recursos existentes...”*. Ratificando que no destinarían un peso a las obras imprescindibles de realizar con fondos nacionales, dada su envergadura, como así también provinciales y la intervención del municipio que tiene también responsabilidad.

¹ Hidrografía Urbana de Bahía Blanca, 01/01/2012 <https://bicyt.conicet.gov.ar/fichas/produccion/1767709>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por eso ahora, el gobernador Kicillof debió conformar un *Comité de Emergencia Interministerial* y trasladarse a la zona ese día. También debieron intervenir los ministros de Seguridad y de Defensa, quienes fueron repudiados por las y los vecinos indignados, y lo hizo a cuenta gotas el ministerio de Capital Humano de la Nación. Para graficar el daño, el ministro de Gobierno bonaerense, Carlos Bianco, sostuvo: *“básicamente, hay que reconstruir una ciudad”*.

Es en ese sentido que la declaración de emergencia nacional y provincial no puede esperar, para poder así disponer de la totalidad de los recursos necesarios, de forma adecuada y bajo el más estricto control social.

En el caso de Bahía Blanca, semejante fenómeno meteorológico ha causado daños significativos, al igual que en Coronel Rosales, dejando en situación desesperante a miles de familias. Hasta el lunes 10 de marzo, la cantidad de fallecidos ascendía a 16 personas (11 mujeres, 5 varones) por esta catástrofe social evitable y se denuncian más de 100 personas desaparecidas, lo que puede incrementar más el ya lamentable número de muertes. Las que se podrían haber evitado si se concretaban las obras y se tomaban las medidas necesarias.

Hay también más de 1.500 personas, entre evacuadas y autoevacuadas, buena parte sigue sin luz, agua ni otras necesidades básicas. El intendente calculó en 400 millones de dólares el posible monto ante las pérdidas en infraestructura. El Hospital Penna fue seriamente afectado, en particular neonatología. No funcionaba el transporte automotor y el aeropuerto debió suspender sus actividades, la tormenta produjo un cráter en la Ruta 35, mientras Vialidad informaba que las rutas nacionales 3, 33, 35, 22, 252, 249 y 229 presentaron serias complicaciones.

Familias enteras han perdido todos sus bienes, sin posibilidad alguna de recuperarlos, muchos damnificados ni siquiera podrán solicitar un crédito del Banco de la Provincia de Buenos Aires por no calificar para ello. Por eso se requiere con urgencia implementar estos subsidios que propiciamos y eximir además a los damnificados de impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales.

Hay plata en la Provincia: es posible aplicar un impuesto a la riqueza para obtener esos recursos y, en las adecuaciones presupuestarias planteadas, suspender los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pagos de vencimientos por la mal llamada “deuda provincial” a los bonistas y organismos multilaterales, previstos incluso en estos días.

Como sabemos, el clima y los fenómenos meteorológicos, cada vez con más frecuencia y más fuerza, castigan a la extendida geografía del país y de nuestra provincia, debido al cambio climático que genera el sistema económico y social capitalista vigente, en tanto que el Estado y sus distintos gobiernos, se revelan incapaces por ausencia de decisión política, de asegurar las obras de infraestructura necesarias a fin prevenir y salvaguardar al pueblo trabajador, a los sectores medios y los más humildes de los daños evitables, como consecuencia de tales fenómenos o mitigarlos.

Entendemos que la recuperación de estos importantes centros urbanos está sujeta a que el Estado provincial, así como el nacional, brinden a las y los damnificados, los recursos necesarios para la reparación inmediata de los daños y pérdidas sufridas por dichas inundaciones, a través de los subsidios propuestos.

Para su instrumentación resultaría útil apelar a la tecnología para aplicarla de manera directa al servicio de la gente y evitar que los vecinos deban hacer colas y trámites interminables. Así se estaría alcanzando una solución que abarcaría a todos o a la mayoría de los damnificados y por eso lo contemplamos, pidiendo que se implemente una línea telefónica gratuita, página web y otros instrumentos para atender esos reclamos. Siendo así el Estado el que acerque un veedor a los hogares y no que sea la gente la que tenga que moverse.

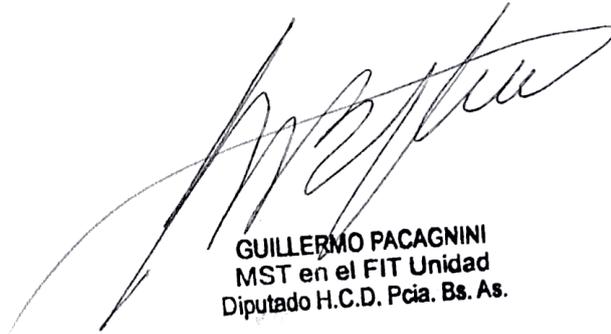
Se debe investigar también en qué magnitud lo ocurrido es producto de los cambios climáticos que se suceden y su combinación con los déficits en la realización de las obras previstas, requeridas y postergadas, así como otras medidas demandadas por la comunidad y sus organizaciones, junto a otras causas previsibles señaladas en informes previos y en estudios de especialistas, todo al servicio de poder diseñar e implementar las medidas y obras de prevención indispensables.

Más allá de los paliativos y respuestas de emergencia que se pudieran adoptar, algunas no con la celeridad que esta crisis amerita, consideramos necesario disponer de estos subsidios como beneficios más estructurales para los afectados.

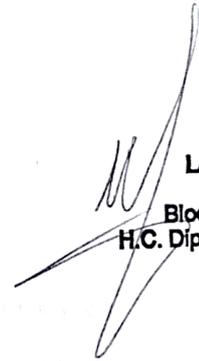


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por lo expuesto, solicitamos de los Sres. Diputados y Senadores que acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-



GUILLERMO PACAGNINI
MST en el FIT Unidad
Diputado H.C.D. Pcia. Bs. As.



LAURA CANO
Diputada
Bloque PTS - FITU
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.